

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Imo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion lo manifestado por esa Direccion general, se ha servido desestimar la solicitud de Don Cayetano Bulbena, relativa al establecimiento de un camino de hierro sin necesidad de aplicar el vapor, desde Barcelona a Gracia, sin perjuicio, sin embargo, de que pueda hacer uso del privilegio que se le ha concedido, solicitando autorizacion para plantear su sistema de via en otra localidad, donde no se perjudiquen intereses legitimamente adquiridos.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

Despacho teleográfico.—El Cónsul de España en Liverpool al Director general de Ultramar.
Lunes 11.—Vapor Arabia.—Habana, 23 de Abril.—No ocurre novedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA LA ADMISION DE CADETES EN LOS CUERPOS DE INFANTERIA CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 1857.

Artículo 1.º Los aspirantes a plaza de cadete en los cuerpos de infantería del ejército lo solicitarán el Director general del arma en memoria escrita por sí mismos expresando el punto en que residan sus padres, parientes ó tutores con quienes vivan, así como el regimiento en que quieren ingresar. A este memorial unirán los documentos siguientes:
Fe de bautismo, legalizada en la forma ordinaria.
La de casamiento de sus padres, id.

Art. 2.º Los jóvenes aspirantes deberán tener 16 años de edad y no llegar a los 20 cumplidos, si sus padres no pertenecen a la carrera militar, y los que fuesen hijos de Oficial, ó de empleados del ramo de Guerra de categoría equivalente, serán admitidos desde los 14 hasta los 20 años no cumplidos.
Podrán optar á la plaza de cadete los que hallándose sirviendo en la actualidad sean hijos de Oficial ó empleado militar, cualquiera que sea la edad que tengan, siempre que pasen de la de 14 años y no tengan los 20 cumplidos.

Art. 3.º Examinados por el Director la solicitud y documentos que deben acompañarse, si estuviesen conformes, concederá la gracia de cadete y se le comunicará al interesado, remitiéndole un ejemplar de las instrucciones sobre los requisitos que deben llenar para ser admitidos, dando al mismo tiempo traslado al Coronel del Cuerpo en que aspire á ingresar.

Art. 4.º Al presentarse en el cuerpo los aspirantes les servirá de credencial el oficio del Director. Serán reconocidos por el facultativo que designe el Coronel, y no se reputarán como útiles los jóvenes cuya estatura no esté en el desarrollo proporcional de la edad, y si robustez, no hayan pasado las viruelas ó no las tengan vacunadas. No se considerarán tampoco aptos los contrahechos, sordos, tartamudos, y aun aquellos cuya corteada de vista sea extremada, con arreglo á lo que para estos casos prescribe la ordenanza.

Art. 5.º Del resultado del reconocimiento extenderá el facultativo certificación para cada reconocido, la cual se unirá á su expediente. Si por ella se declarase inhabil al aspirante, no tendrá ingreso en las filas, dando cuenta al Director, que lo manifestará oficialmente á los padres ó tutores del interesado, y solo en el caso de que desapareciese la causa de su inutilidad antes de cumplir los 20 años tendrá derecho á nuevo reconocimiento.

Art. 6.º Cuando por resultado del reconocimiento y declaración de inutilidad, la parte interesada se considere agraviada, dispondrá el Coronel se verifique un segundo reconocimiento por otro facultativo del cuerpo, y un médico-cirujano que designará el reclamante, cuyos honorarios deberá costear. Si en este nuevo acto se confirmase la inutilidad, no será admitido el pretendiente; mas si hubiere entre los facultativos divergencia, el Coronel remitirá el acta que se forme y los respectivos dictámenes al Director, quien pedirá al Capitan general del distrito que se sirva nombrar otros dos Oficiales del cuerpo de Sanidad militar para proceder á un tercer reconocimiento, á fin de que en vista del resultado que este diere, consulte á S. M. la resolución definitiva.

Art. 7.º Declarado el aspirante útil, será examinado de las materias siguientes:
Doctrina cristiana.
Lectura sin detenciones y buen sentido.
Escritura; letra bien formada, y escrita con soltura.
Gramática castellana.
Aritmética; las cuatro reglas fundamentales explicadas y demostradas prácticamente.

Art. 8.º Aprobado en el examen que sufra de estas materias, se le exigirá la escritura de asistencias, legalizada en debida forma, por la que sus padres ó tutores se obliguen á depositar en caja, por trimestres anticipa-

dos, el importe de uno de ellos á razon de 10 rs. diarios, debiendo verificar al mismo tiempo el del primer trimestre; al espirar este, el del segundo, y así sucesivamente en los siguientes; en la inteligencia de que si se dejase de llenar este requisito, se le dará sin arbitrio la licencia absoluta.

Art. 9.º Cumplidas las prescripciones de que tratan los artículos anteriores, se le filiara con destino á la compañía que designe el Coronel.

Art. 10. Los hijos de Jefe ú Oficial que sean admitidos de cadetes, se les destinará á los Cuerpos en que sirvan sus padres; si en algun caso particular no fuese posible por no hallarse el padre del aspirante en actividad, lo serán á los en que tuvieren sirviendo en clase de Oficial algun tio, hermano ó pariente muy cercano que se encaja de su cuidado y subsistencia. En todos estos casos se les dispensará de depositar las asistencias que previene el art. 8.º

Art. 11. Los que hayan sido despedidos de alguno de los Colegios ó Academias de las armas ó institutos del ejército, por falta de aplicacion ú otro motivo, no podrán ingresar en los regimientos en clase de cadetes. Tampoco podrán solicitar el pase á ellos los que hoy se hallen en dichos establecimientos.

Art. 12. Al ingresar en los regimientos se presentarán los cadetes con las prendas de uniforme prescritas para la Oficialidad del arma, llevando como distintivo hombreras de metal dorado á fuego y cordones de hilillo de oro fino; bien entendido que el entretenimiento y renovación del uniforme será de cuenta de los mismos. Será asimismo obligacion de los cadetes presentar los libros de texto de las materias que han de estudiar.

Art. 13. La instruccion de los cadetes de los cuerpos abarazará los ramos siguientes:
Religion.
Ordenanza general con las adiciones vigentes á las obligaciones de cada clase hasta Coronel inclusive, órdenes generales para Oficiales, servicio de campaña y de guarnicion y leyes penales.
Reglamento de táctica.
Servicio avanzado ó de tropas ligeras en campaña.
Detalle y contabilidad.
Procedimientos militares por compendio.
Historia de España ó historia general por compendio.
Geografía por compendio.
Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.

Geometría elemental, trigonometría rectilínea y geometría práctica.
Fortificación de campaña y nociones de la permanente.
Dibujo lineal.
Esgrima.

Art. 14. Los cursos principiarán cada tres meses ó sea en los de Enero, Abril, Julio y Octubre. Los cadetes que ingresaren en los meses intermedios empezarán sin embargo sus estudios inmediatamente.

Art. 15. Al fin de cada trimestre sufrirá un examen á presencia de los Jefes del regimiento, y dos veces al año, en los meses de Junio y Diciembre ante el Capitan general del distrito, ó el Director general, si estuviere el cuerpo en Madrid. Serán examinados de las materias que hubiesen estudiado, por el Maestro de Cadetes y tres Capitanes nombrados al efecto, y por los mismos Jefes si lo encuentra conveniente.

Art. 16. Las notas que califiquen la aptitud de los cadetes se expresarán con estas palabras: Sobresaliente; Muy bueno; y Bueno por pluralidad. Solo podrán estampar estas notas los Jefes del Cuerpo que hayan asistido al examen.

Art. 17. El cadete que por falta de aplicacion ó de inteligencia obtuviere tres veces las notas de mediano ó malo, será despedido con la licencia absoluta.

Art. 18. Los cadetes que concluyan sus estudios con aprovechamiento, serán propuestos á S. M. para el empleo de Subteniente, segun correspondiera.

Art. 19. El Director, con presencia de las censuras de los exámenes generales de los regimientos, clasificará el orden de antigüedad que les pertenezca para el ascenso á los que resultaren aprobados. Las censuras se reanudarán en valores para la clasificación de antigüedad, dándose el de una unidad á la de Bueno, dos á la de Muy bueno, y tres á la de Sobresaliente. En igualdad de valores, se clasificarán por las fechas de sus filiaciones, y en último extremo por la edad.

Art. 20. Los Cadetes serán plazas de soldados en los regimientos, y como tales, devengarán los mismos haberes, gratificaciones y raciones.

Art. 21. Asistirán á las revistas de armas, ejercicios de batallon y de linea cuando lo dispusga el Coronel y á todas las formaciones del cuerpo que no sean para objetos mecánicos ó listas, formando en sus compañías, ó en la escolta de bandera, á excepcion de las revistas de ropa que pasen los Jefes, las que presentarán sin formar, para instruirse prácticamente de esta parte de la administracion y de la policía.

Art. 22. Montarán dos guardias cada mes, una de prevención y otra de plaza, al mando del Oficial encargado especialmente de su instruccion; estarán exentos del servicio de guardias, destacamentos y de cualquiera comision que les separe de la vista del Coronel y de la academia.

Art. 23. En los delitos y faltas, ya comunes, ya militares, que pudieran cometer, serán juzgados como soldados que son, pero en sus arrestos se les guardarán las consideraciones debidas á su clase.

Art. 24. Las faltas de asistencia á la academia, ó á los actos del servicio de su obligacion, serán corregidas con reprobaciones y arrestos en su caso ó en banderas; y al que fuere incorregible, probada la insuficiencia de estos medios, con los rechos y las censuras de los exámenes, se le dará de baja con licencia absoluta. Lo mismo se practicará con los que tengan mala conducta.

Art. 25. Ningun cadete podrá obtener licencia temporal para ausentarse del cuerpo, no siendo por enfermedad justificada en debida forma.

Art. 26. Serán tratados por los Jefes y Oficiales en la forma prescrita en el art. 17, tit. 18 del tratado 2.º de la Ordenanza, y si enfermasen y fuese necesario trasladarlos al hospital, se les asistirá como previene la Real orden de 28 de Enero de 1851.

Art. 27. En cada regimiento habrá un Oficial encargado de su instruccion científico-militar, con el titulo del Maestro de cadetes.

Art. 28. La instruccion de los cadetes en las materias de Religion estará confiada á un capellan del regimiento, que designará el Coronel Recibirán una leccion semanal en el local destinado para academia, á presencia precisamente del Maestro de cadetes.

Art. 29. El nombramiento de los Maestros de cadetes se hará por el Director á propuesta de los Coroneles, debiendo tener en cuenta la eleccion de Oficiales más distinguidos por sus conocimientos científicos, su aplicacion y buena conducta.

Art. 30. Los Maestros de cadetes gozarán las mismas ventajas que las señaladas á los profesores del Colegio del arma por Real orden de 27 de Noviembre de 1844 y aclaratoria de 15 de Julio de 1855.

Art. 31. Las disposiciones de la ordenanza, así como los decretos, Reales órdenes ó providencias relativas á los cadetes que estuvieren en vigor, cuando estos existieran en los cuerpos, continuarán rigiendo en cuanto no se opongan á las prescripciones de este reglamento.

Art. 32. El Director de Infantería queda encargado del cumplimiento de este Reglamento, y al efecto dictará las instrucciones que considere oportunas para uniformar la enseñanza de los cadetes en los cuerpos; prescribir el orden en que deben estudiarse los diversos ramos; horas en que han de dedicarse al estudio; obras que hayan de servir de texto, y premios que puedan contribuir de estímulo á la aplicacion, sometiéndolas oportunamente á la aprobacion de S. M.

Madrid, 7 de Mayo de 1857.—Aprobado por S. M.—Constancia.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Mayo de 1857.

DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Table with columns: Necesarios, Reintegrables de, Voluntarios, Provisionales para subastas, Fondos de corporaciones civiles, Redencion de cargas espirituales y temporales.

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Table with columns: Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Pagares del fondo de corporaciones civiles, Cartera, Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ESTADO DE OPERACIONES.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Large table with columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METÁLICO, PAPEL, DATA, METÁLICO, PAPEL. Includes rows for existence in cash, deposits, interest, and fund movements.

Madrid, 8 de Mayo de 1857.—V. B.—El Director general, Bartolomé Hernández.—El Contador, Cristóbal Piñana.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 5.º.—Obras públicas.—Diputacion provincial.

La Diputacion provincial de Madrid, en nombre de la misma provincia, con arreglo á lo prescrito en la ley de 25 de Julio de 1856, disponiendo que las Diputaciones provinciales levanten fondos por medio de operaciones de crédito para la construccion de carreteras provinciales y subvencion de caminos vecinales, y en virtud á la autorizacion especial que le ha sido concedida por Real decreto de 1.º del presente mes, inserto en la Gaceta del dia 3, abre un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, con destino á la construccion y subvencion expresadas, y con arreglo á las disposiciones de la instruccion publicada para llevar á efecto el referido Real decreto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, la que se inserta á continuacion para conocimiento del público.

La provincia hipoteca en garantía de este empréstito todos los recursos que se marcan en los artículos 5.º y 6.º de la expresada instruccion.

La subasta pública para la emision de las acciones representativas del empréstito se verificará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el día 25 de Mayo, á la una del dia, en el salon de sesiones de la Diputacion, calle Mayor, núm. 115.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones se entregarán el mismo dia de la subasta, desde las diez de la mañana en adelante, en el propio local donde se ha de celebrar aquella á una comision de la Diputacion provincial que en él se hallará constituida.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al siguiente modelo:
«El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas en la instruccion de 1.º de Abril próximo pasado para la emision de acciones de carreteras provinciales de Madrid de 2,000 rs. nominales, se obliga á tomar... acciones de la expresada clase al precio de... reales y... céntimos por 100 del valor nominal de aquellas, á cuyo efecto acompaña el oportuno documento que acredita haber depositado en la Caja general de Depositos el importe efectivo del 5 por 100 del valor de las mismas.»

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid, 16 de Abril de 1857.—Cárlos Marfori.

Artículos de la ley de 25 de Julio de 1856 que se refieren al anuncio anterior.

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales procederán desde luego á levantar, por medio de operaciones de crédito, los fondos necesarios para construir carreteras provinciales y auxiliar la construccion de los caminos vecinales que completan el sistema de comunicaciones en todo el pais.

Art. 2.º Se autoriza á las mismas Diputaciones provinciales para que hipotecuen, como garantía de estas operaciones de crédito, todos los recursos que les consten las leyes ó puedan concederles en lo sucesivo.

Art. 3.º Las referidas Diputaciones están obligadas á incluir en los presupuestos de gastos provinciales las cantidades que necesitan para el pago de los intereses, y de la amortizacion en su caso, si les conviniere hacerlo.

Art. 4.º El Estado contribuirá á la realizacion de estas obras en todas las provincias por medio de una subvencion proporcional á cada una de ellas para la construccion de sus carreteras, y por premios graduales á los ayuntamientos, particulares ó corporaciones que abran primero las vias de comunicacion vecinal.

Real decreto de 1.º de Abril de 1857.

Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Madrid, pidiendo autorizacion para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales:

Vista la ley de 25 de Julio de 1856, que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantía los recursos que las leyes les conceden ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligacion de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortizacion y pago de intereses:

Considerando que al tratar la Diputacion de Madrid de levantar el empréstito mencionado no hace sino cumplir un precepto legal:

Considerando que las condiciones que dicha Diputacion propone para la emision de las acciones, su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías á los accionistas y á la Administracion, puesto que reunen en la parte posible los requisitos señalados respecto de las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno:

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de intereses que la Diputacion señala á las acciones pudiera parecer subido, comparado con el de 5 por 100 de las de carreteras, que puede el Gobierno emitir conforme al artículo 5.º de dicha ley, no lo es en realidad atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno:

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantía del empréstito son legítimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso de la negociacion, mucho más cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripcion sino por medio de subasta:

Considerando que, á más de los beneficios que ha de producir la aplicacion de este empréstito á la apertura de nuevas vias y mejora de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y ocupacion á gran número de operarios, vengo, de conformidad con el dictamen del Consejo Real, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Madrid la autorizacion que ha solicitado para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociacion de este empréstito.

Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion Cándido Nocedal.

Instruccion.

Excmo. Sr.: Para llevar á ejecucion el Real decreto de esta fecha, autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien darme las disposiciones siguientes:

1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, representados por el número de acciones de 2,000 rs. nominales, suficiente á cubrir aquella cantidad.

2.º Estas acciones se denominarán Acciones de carreteras provinciales de Madrid; serán al portador, y llevarán a fecha de 1.º de Noviembre de 1857.

3.º Disfrutarán un interes de 8 por 100 anual, pagado en la Caja general de Depositos por las cantidades que en ella se consignen procedentes del empréstito, segun más adelante se dispone.

4.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador en Madrid en la Depositaria de los fondos provinciales por semestres vencidos en 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del número correspondiente de cupones.

5.º Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones autorizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con 15 dias de antelación al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Abril y 15 de Octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia, con 10 dias al menos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon corriente de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos certificación literal del acta del sorteo.

6.º La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la conceden las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo asimismo en el presupuesto provincial, como gasto obligatorio y preferente, la cantidad necesaria para cubrir el 8 por 100 de intereses y el 2 por 100 de amortizacion de las acciones.

7.º Se destinará en su totalidad á amortizacion extraordinaria por sorteo, que se verificará en union del ordinario más inmediato y bajo las mismas reglas:

Primer. Las cantidades que se realicen por la subvención que debe facilitar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de Julio de 1855.

Segundo. El importe del premio ó premios que, conforme al mismo artículo, pueda ser concedido á la Administración provincial.

Tercero. La cantidad que se realice por la subvención que debe facilitar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de Julio de 1855.

Cuarto. El importe del premio ó premios que, conforme al mismo artículo, pueda ser concedido á la Administración provincial.

Quinto. La cantidad que se realice por la subvención que debe facilitar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de Julio de 1855.

Sexto. El importe del premio ó premios que, conforme al mismo artículo, pueda ser concedido á la Administración provincial.

Séptimo. La cantidad que se realice por la subvención que debe facilitar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de Julio de 1855.

Octavo. El importe del premio ó premios que, conforme al mismo artículo, pueda ser concedido á la Administración provincial.

Noveno. La cantidad que se realice por la subvención que debe facilitar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de Julio de 1855.

Décimo. El importe del premio ó premios que, conforme al mismo artículo, pueda ser concedido á la Administración provincial.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de liquidaciones.	Nombres de los interesados.
23224	D. Juan Alba.
23225	D. Juan Abad.
23226	D. Andrés Roig.
23227	Doña Teresa Baldinger.
23228	D. Pedro Cors.
23229	D. Agustín Carrera.
23230	D. Juan Bautista Pont.
23231	D. Pedro Garriga.
23232	D. Arnaldo Neto.
23233	D. Narciso Ramentol de Juan.
23234	D. Juan Roca.
23235	Doña Josefa Romagosa.
23236	D. Santos Regulisa.
23237	D. José Urquiza.
23238	Doña Antonia Bagur.
23239	Excmo. Sr. D. Antonio Rotés.
23240	D. Juan Cabrer.
23241	D. Epifanio Conibray.
23242	Excmo. Sr. D. Ramon de Espuig.
23243	Doña Ana Ferrando.
23244	Doña Ana Mata.
23245	Doña María Francisca Montaner.
23246	D. José Serra.
23247	D. Francisco Pérez y Mornau.
23248	Doña Ignacia Peruchó.
23249	D. José Perna.
23250	D. Tomás Puig.
23251	D. Pascual Puntos y María Vidal.
23252	D. Victoriano Peña.
23253	Doña Antonia Pueyo.

23254	Doña Martina Pons.
23255	Doña María Rivera.
23256	Doña Agustina Rius.
23257	D. Ramon Riu.
23258	D. Miguel Rivera.
23259	D. Pedro Riu.
23260	D. Ramon Pintado.
LEON.	
23261	D. Marcelo Alonso.
23262	D. Domingo Díez.
23263	D. José Díez.
23264	D. Melchor Gonzalez.
23265	D. Mateo Gutierrez.
23266	Doña Vicenta Guerra.
23267	D. Andrés Ortiz.
23268	D. Antonio Quinones.
23269	D. José Salazar.
NAVARRA.	
23270	Doña María Aldunate.
23271	Doña Felicitas Astiz.
23272	D. José Arribas.
23273	Doña Juana Gelaya.
23274	Doña Juana Gelaya.
23275	D. Francisco Góti.
23276	D. Francisco Galdtrón.
23277	D. Juan Galdtrón.
23278	D. José Guebbe.
23279	D. Faustino Galdiano.
23280	Doña Dolores Garnica.
23281	Doña María Bautista Iribarren.
23282	Doña Marcelina Yañez.
23283	D. Martín Yrujo.
23284	D. Francisco Martínez.
23285	Doña Ramona Otazu.
23286	Doña María Lucas Otazu.
23287	D. José Landá.
23288	Doña Maleta Muruzabaz.
23289	D. Joaquín Mizquiriz.
23290	Doña Petra Ortiz.
23291	Doña Lorenza Rebollé.
23292	Doña Teresa Sanchez.
23293	D. Celestino Ruiz.
23294	Doña Joaquina Sainz.
23295	D. José Vissaris.
23296	D. Juan Crisóstomo Vildaondo.
23297	D. Juan Antonio Orza.
23298	Doña Teresa Zuazo.
23299	Doña Juana Zarranz.
23300	D. Pedro Arron.
23301	D. Pio Alvarez Lorenzana.
23302	D. Primo Restituto Alvarez.
23303	D. Simón Alonso.
23304	D. Pedro Blanco.
23305	D. Antonio Casadavia.
23306	D. Gregorio Carrera.
23307	Doña María del Carmen Consus.
23308	D. José Campa.
23309	D. Juan Antonio Garcia.
23310	D. Antonio Gonzalez.
23311	D. Jerónimo de la Granda.
23312	D. Ramon Garcia.
23313	D. José Antonio Lopez.
23314	D. Antonio Llana.
23315	D. Diego Miranda.
23316	D. José Miranda.
23317	D. Antonio Menendez.
23318	D. Ramon Menendez.
23319	D. Vicente Navarro.
23320	D. José Noriega Guerra.
23321	D. Jacinto Piliña.
23322	D. Francisco Javier Pumarada.
23323	D. Francisco Riera.
23324	D. Miguel Reguerin.
23325	D. Manuel Sanchez Llano.
23326	D. Manuel Sierra Pamblay.
23327	D. Manuel Antonio Secades.
23328	D. Manuel Vallador.
TARRAGONA.	
23329	D. José Avila.
23330	D. José Borrás.
23331	D. Vicente José Bofarull.
23332	D. José Boroput.
23333	Doña María Angela Berrueto.
23334	D. José Cabré.
23335	D. Juan Cabrera y Gas.
23336	D. José Coroninas.
23337	D. Ramon Cuesá.
23338	D. Pedro Cesari.
23339	D. José Casas.
23340	D. Francisco Casas.
23341	D. Ramon Closas.
23342	D. Jaime Coma.
23343	D. Jaime Comé.
23344	D. Joaquín Domingo.
23345	D. José Domingo.
23346	D. Victoriano Fontanilles.
23347	D. Ramon Franquet.
23348	D. Martín Gali.
23349	D. José Gutierrez Pando.
23350	Doña Teresa Mestres.
23351	D. Buenaventura Molins.
23352	D. Francisco Panies.
ÁLAVA.	
23353	Doña María de Aguirre.
23354	D. Fausto Antonio Vicuña.
ALBACETE.	
23355	D. Bartolomé Amorós.
23356	D. Ramon Agraz.
23357	D. Antonio Garcia.
23358	D. Francisco Lopez.
23359	Doña María y Nicolasa Torres.
ALICANTE.	
23360	D. Jaime Gomez.
23361	D. Pedro Garcia.
23362	D. Francisco Garcia.
23363	D. Francisco Gilabert.
23364	D. Diego Javaloyet.
23365	D. Manuel Navarro.
23366	D. Manuel Nadal.
23367	D. Pedro Juan Orozco.
23368	D. Tomas Perez.
23369	D. Felipe Rives.
23370	D. Juan Valles y Rodriguez.
CASTELLON.	
23371	D. Antonio Antelo.
23372	D. José Antonio Agramunt.
23373	D. José Eduardo Bernardino.
23374	D. Enrique Rebia.
23375	D. Vicente Cazador.
23376	Doña María del Carmen, José, Manuel Francisco y Vicente Camargo.
23377	D. Marcos Escario.
23378	D. Ramon Gaslañaduy.
23379	D. Luis Marco y Romero.
23380	D. Lorenzo Monzó.
23381	D. Vicente Monzon.
23382	D. Ramon Romero.
23383	D. José Sorribes.
23384	Doña Macaria Sales.
23385	D. José Sancho.
23386	D. Vicente Sanahuja.
23387	D. Jacinto Tanega.
23388	Doña Carmen Viciano.
CORUÑA.	
23389	D. José Lopez Arenosa.
23390	Doña Josefa Lopez de la Plaza.
23391	Doña María Rúa Lago.
LOGROÑO.	
23392	Doña Isabel Cereceda.
23393	Doña Alberta Ibañez.
23394	Doña Concepcion Elerena.
23395	D. Ignacio Luis.
23396	Doña María Mendiola.
23397	Doña Estefanía Martínez.
23398	Doña Gertrudis Monzó.
23399	Doña Higinia Murrillo.
23400	Doña Timotea Maestre.
23401	D. Plácido Monasterio.
23402	D. Francisco Martínez Nieva.
23403	D. Pedro Martínez de la Idalg.
23404	Doña Juana Nebra.
23405	D. Francisco Naves.
23406	Doña Gaspara Ozalla.
23407	Doña Estefanía Osterin.
23408	Doña Josefa Ortazar.
23409	D. Martín Olazabalaga.
23410	D. Eugenio Ortazar.
23411	D. Esteban Calvo.
23412	D. José Castellano.
23413	D. Hildefonso Ferrás.
23414	D. José Clement.
23415	Doña Josefa Estéban.
23416	Doña María Estéban.
23417	Doña María Estéban.
23418	Doña María Estéban.
23419	Doña María Estéban.
23420	Doña María Estéban.
23421	Doña María Estéban.
23422	Doña María Estéban.
23423	Doña María Estéban.
23424	Doña María Estéban.
23425	Doña María Estéban.
23426	Doña María Estéban.
23427	Doña María Estéban.
23428	Doña María Estéban.
23429	Doña María Estéban.
23430	Doña María Estéban.
23431	Doña María Estéban.
23432	Doña María Estéban.
23433	Doña María Estéban.
23434	Doña María Estéban.
23435	Doña María Estéban.
23436	Doña María Estéban.
23437	Doña María Estéban.
23438	Doña María Estéban.
23439	Doña María Estéban.
23440	Doña María Estéban.
23441	Doña María Estéban.
23442	Doña María Estéban.
23443	Doña María Estéban.
23444	Doña María Estéban.
23445	Doña María Estéban.
23446	Doña María Estéban.
23447	Doña María Estéban.
23448	Doña María Estéban.
23449	Doña María Estéban.
23450	Doña María Estéban.
23451	Doña María Estéban.
23452	Doña María Estéban.
23453	Doña María Estéban.
23454	Doña María Estéban.
23455	Doña María Estéban.
23456	Doña María Estéban.
23457	Doña María Estéban.
23458	Doña María Estéban.
23459	Doña María Estéban.
23460	Doña María Estéban.
23461	Doña María Estéban.
23462	Doña María Estéban.
23463	Doña María Estéban.
23464	Doña María Estéban.
23465	Doña María Estéban.
23466	Doña María Estéban.
23467	Doña María Estéban.
23468	Doña María Estéban.
23469	Doña María Estéban.
23470	Doña María Estéban.
23471	Doña María Estéban.
23472	Doña María Estéban.
23473	Doña María Estéban.
23474	Doña María Estéban.
23475	Doña María Estéban.
23476	Doña María Estéban.
23477	Doña María Estéban.
23478	Doña María Estéban.
23479	Doña María Estéban.
23480	Doña María Estéban.
23481	Doña María Estéban.
23482	Doña María Estéban.
23483	Doña María Estéban.
23484	Doña María Estéban.
23485	Doña María Estéban.
23486	Doña María Estéban.
23487	Doña María Estéban.
23488	Doña María Estéban.
23489	Doña María Estéban.
23490	Doña María Estéban.
23491	Doña María Estéban.
23492	Doña María Estéban.
23493	Doña María Estéban.
23494	Doña María Estéban.
23495	Doña María Estéban.
23496	Doña María Estéban.
23497	Doña María Estéban.
23498	Doña María Estéban.
23499	Doña María Estéban.
23500	Doña María Estéban.
23501	Doña María Estéban.
23502	Doña María Estéban.
23503	Doña María Estéban.
23504	Doña María Estéban.
23505	Doña María Estéban.
23506	Doña María Estéban.
23507	Doña María Estéban.
23508	Doña María Estéban.
23509	Doña María Estéban.
23510	Doña María Estéban.
23511	Doña María Estéban.
23512	Doña María Estéban.
23513	Doña María Estéban.
23514	Doña María Estéban.
23515	Doña María Estéban.
23516	Doña María Estéban.
23517	Doña María Estéban.
23518	Doña María Estéban.
23519	Doña María Estéban.
23520	Doña María Estéban.
23521	Doña María Estéban.
23522	Doña María Estéban.
23523	Doña María Estéban.
23524	Doña María Estéban.
23525	Doña María Estéban.
23526	Doña María Estéban.
23527	Doña María Estéban.
23528	Doña María Estéban.
23529	Doña María Estéban.
23530	Doña María Estéban.
23531	Doña María Estéban.
23532	Doña María Estéban.
23533	Doña María Estéban.
23534	Doña María Estéban.
23535	Doña María Estéban.
23536	Doña María Estéban.
23537	Doña María Estéban.
23538	Doña María Estéban.
23539	Doña María Estéban.
23540	Doña María Estéban.
23541	Doña María Estéban.
23542	Doña María Estéban.
23543	Doña María Estéban.
23544	Doña María Estéban.
23545	Doña María Estéban.
23546	Doña María Estéban.
23547	Doña María Estéban.
23548	Doña María Estéban.
23549	Doña María Estéban.
23550	Doña María Estéban.
23551	Doña María Estéban.
23552	Doña María Estéban.
23553	Doña María Estéban.
23554	Doña María Estéban.
23555	Doña María Estéban.
23556	Doña María Estéban.
23557	Doña María Estéban.
23558	Doña María Estéban.
23559	Doña María Estéban.
23560	Doña María Estéban.
23561	Doña María Estéban.
23562	Doña María Estéban.
23563	Doña María Estéban.
23564	Doña María Estéban.
23565	Doña María Estéban.
23566	Doña María Estéban.
23567	Doña María Estéban.
23568	Doña María Estéban.
23569	Doña María Estéban.
23570	Doña María Estéban.

23412	Doña Casilda Perez Caballero.
23413	Doña Raimunda Pascual.
23414	Doña Umbelina Pascual.
23415	Doña Utrilla Perez.
23416	Doña Magdalena Pascual.
23417	Doña Margarita Sainz.
23418	Doña Rosa Serrano.
23419	Doña María Lugafda Saenz de Tejada.
23420	D. Luis Sada y Resa.
23421	Doña Francisca Elias Sicilia.
23422	D. Valentín Solano.
23423	Doña Petra Villanova.
23424	Doña María Pilar Vallejo.
MURCIA.	
23425	D. Isidro Espada.
23426	Doña Dolores Yarto.
23427	Doña María Josefa Sedre y Guillot.
PONTEVEDRA.	
23428	D. Martín Arrate.
SORIA.	
23429	Doña María Carmen Ritiá de Revollada.
23430	D. Lucas Ramon.
VALENCIA.	
23431	D. Antonio Aliaga.
23432	D. Ventura Velliver.
23433	D. José Bux.
23434	D. Cristóbal Clavero.
23435	D. Jaime Ejar.
23436	D. Julian Lopez de Lerma.
23437	D. Francisco Javier Marques.
23438	Doña Rita Morata.
23439	D. Jaime Morcel.
23440	D. Victor Medina.
23441	Doña Ana Oliviet.
23442	Doña María del Carmen Oliviet.
23443	Doña Manuela Porta.
23444	D. Sebastián Piña.
23445	D. Alejandro Benitez.
23446	D. Pascual Simón.
23447	D. Vicente Sanmillan.
23448	D. Valeriano Sanchez.
23449	D. Estéban Salomon.
23450	D. Francisco Sahagun.
Madrid, 6 de Mayo de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.	
CUENCA.	
23451	Doña María Paz de la Presentacion Astudillo.
23452	Doña María Matias Aguiola.
23453	Doña Juana Abdenca.
23454	Doña María Alejandre.
23455	Doña María Rosa Arlandis.
23456	Doña Manuela Almansa.
23457	Doña Josefa Azual.
23458	Doña Josefa Atalaya.
23459	Doña Juana Atalaya.
23460	Doña María Paula Franz.
23461	Doña María Bernardina Arias.
23462	Doña Raimunda Araque.
23463	Doña Teresa Albenza.
23464	Doña María Ramona Bellapart.
23465	Doña Lucia Benedicto.
23466	Doña Ramona Baeza.
23467	Doña María Agustina Bernad.
23468	Doña María Angela Bañon.
23469	Doña María Colomera.
23470	Doña María Carbonell.
23471	Doña Josefa Conesa.
23472	Doña Benita Clemente.
23473	Doña Sebastiana Clemente.
23474	Doña María Vicente Cano.
23475	Doña María Antonia Cabrera.
23476	Doña María Josefa Castellanos.
23477	Doña María Angela Carrasosa.
23478	Doña María Cesárea Clemond.
23479	D. Julián Colomera.
23480	Doña Rosa Campó.
23481	Doña Paula Civera.
23482	Doña Petra Cabellos y Espada.
23483	Doña María del Pilar Cantero.
23484	D. Alejandro de Castro.
23485	Doña Carmen Dax y Jimeno.
23486	Doña Rosa Espada.
23487	Doña María Rosa Esteve.
23488	Doña María del Carmen Enriquez.
23489	Doña Magdalena Exarguez.
23490	Doña María Encarnacion Estéban.
23491	Doña Teresa Esteve.
23492	Doña Joaquina Escolano.
23493	Doña María Maravillas Egea.
23494	Doña Joaquina Fiza.
23495	Doña María Isabel Ferrer.
23496	Doña María Juliana de Fed.
23497	D. Serapio Flores.
23498	Doña María Josefa Gonzalez.
23499	Doña María Ramona Gonzalo.
23500	D. Juan Crisóstomo Gil y Pera.
23501	Doña María del Patrocinio Gujarró.
23502	Doña Antonia Galvan.
23503	Doña María Catalina Garcia.
23504	Doña María Tomasa Garcia.
23505	Doña Manuela Gomez.
23506	D. Santiago Garcia.
23507	Doña Margarita Hernandez.
23508	Doña María Ramona Hernandez.
23509	D. Domingo Hernandez.
23510	Doña María Tomasa Laguna.
23511	Doña María Tomasa Lejardi.
23512	Doña Rita Martinez.
23513	Doña María Martí.
23514	Doña Rosa Montes.
23515	Doña Gertrudis Miguel.
23516	Doña Manuela Monet.
23517	Doña Francisca de los Angeles Moreno.
23518	D. Jacinto Miguel.
23519	D. Joaquín Manchoño.
23520	D. José Muñesa.
23521	Doña Pascuala Orozco y Galindo.

2. Otro de 600 rs. como accésit, al criador dueño del caballo que se declare por la comisión como el mejor en segundo lugar...

18. Otro de 20 rs. al que presente la mejor planta de verdura de cualquiera clase que sea.
19. Otro de 20 rs. al que presente una arropa de heno de mejor calidad.

SEGUNDA SECCION.

26. Otro de 20 rs. al que presente dos cuartillos de aceite de linaza de la mejor calidad.
27. Otro de 20 rs. al que presente dos cuartillos de aceite de hachis (simiente de haya) mejor clarificado.

DISPOSICIONES GENERALES.

Todos los productos, objeto de la exposición, se presentarán a la comisión en el día señalado, acompañando a cada muestra el nombre del producto, pueblo de donde procede, clase de terreno y sitio en que se ha cultivado...

Desde el día 24 de Junio recibirá la comisión que arriba se expresa los documentos que deben acompañar a todo ganado que concurre a la exposición...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARAMBROZ.

D. Francisco Sancho, Alcalde de Mazarambroz, partido de Orgaz, en la provincia de Toledo.
Por el presente cito, llamo y emplazo al mozo Agapito Gomez del Egido, de este domicilio, cuya residencia se ignora...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTALENY.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtiene, con la dotación de 4,500 reales anuales...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE HERVAS.

Hállandose vacante una de las dos plazas de médico-cirujano titulares de esta villa de Hervas de Granadilla, en la provincia de Cáceres, por defunción del que la obtiene...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARREDONDO.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arredondo, en la provincia de Santander, dotada con 800 reales anuales...

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

D. José Osorio, Brigadier de caballería, caballero gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, de la San Juan de Jerusalem, Oficial de la Legión de Honor de Francia...

dió de persona legalmente autorizada el registro abierto para la oposición que se halla en la misma Secretaría, para cuyas previas formalidades se prefiere el término de 30 días...

Por disposición de la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública, se saca a subasta la construcción de 80 varas lineales de estantería, que es preciso adquirir para el archivo del ramo de esta provincia...

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse la estantería para el Archivo de las oficinas de Hacienda pública de esta provincia.

1. El contratista se obligará a construir y colocar, en el local que se le designe, 80 varas de estantería por 4 de altura, empleando maderas nuevas de castaño bien labradas...

Modelo de proposición.

D. N. de T. vecino de... se obliga a construir y colocar en el local que se designe, la estantería para el Archivo de Hacienda de la provincia de Luogo...

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Por renuncia de Manuel Gomez se halla vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, una plaza de alguacil, dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel...

BANCO DE CADIZ.

NÚMERO 203.—DIA 30 DE ABRIL DE 1857.

Table with financial data: Metálico en caja, 15.940.561, 27; Billetes en caja, 927.500; Letras y pagarés en cartera a realizar, 28.363.376, 28; Existencia en barras de oro, 7.902.175, 24; Prestamos sobre efectos públicos, 4.139.800; Efectos protestados de cobro probable, 318.000; Propiedades del Banco, 549.328, 42; Créditos por correspondencia &c., 6.019.917, 21; Idem dudosos, 25.000; Gastos generales, 122.091, 47; TOTAL activo rs. vn., 64.307.691, 27.

Table with financial data: CAPITAL desembolsado por el 25 por 100 exigido a los accionistas, 12.500.000; Importe de los billetes emitidos, 37.500.000; Depósitos, 966.565, 49; Cuentas corrientes, 10.845.962, 09; Efectos a pagar, 784.800; Dividendos a pagar, 18.856, 47; Débitos varios: ganancias y pérdidas, 626.475, 5; Correspondencia &c., 1.065.032, 41; TOTAL pasivo rs. vn., 64.307.691, 27.

Table with financial data: Total activo, Rs. vn., 64.307.691, 27; Total pasivo, 64.307.691, 27; Igual rs. vn., » ».

SETIMA SECCION.

D. Carlos Halcon, Abogado de los Tribunales de la nación, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

aprobados que no haciéndolo en el plazo designado, se entenderá el seguimiento de dichos autos con el Promotor Fiscal, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera a 8 de Abril de 1857.—Carlos Halcon.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Gonzalez. 4659

Por providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita, llama y emplaza a D. Francisco de Paula Bayo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezca en este Juzgado y escribanía de D. Antonio Burruzo...

Licenciado D. Luis Gonzaga Leal, Auditor cesante de Marina y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo a José Flores Caparros, natural de Mojcar, vecino de la Garrucha, provincia de Almería, partido judicial de Vera, hijo de Gines y de Beatriz, soltero, ejercicio minero, edad 26 años, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte en la Gaceta de Madrid...

Por providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el escribano D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días a D. Ramon Garcia Ferrero, natural de Granada, de unos 28 años de edad, que ha vivido en el cuarto segundo del número 3 de la calle de Tudescos...

D. Nicolas Sainz de la Maletta, condecorado con la cruz de María Isabel Luisa, y Juez de primera instancia del partido de que da nombre esta ciudad.
Por el presente cito, llamo y emplazo a María Cruz del Hoyo, casada con Francisco Horcajada, vecino del lugar de Garcinarro, contra la que estoy procediendo criminalmente por heridas a Lorenza Villareal, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para recibir la indagatoria...

CORTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 11 de Mayo de 1857.

Se abrió a las dos menos diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.
Se dió cuenta, y el Senado quedó enterado, de varias comunicaciones de los Sres. Duques de Híjar, D. Juan de Dios Sotelo, Marqués de Torrealta, D. Felipe Fuster y D. Juan Antonio Castejón...

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: No se necesita sino haber oído la comunicación del Gobierno, para convencerse de que S. M. tiene conocimiento del asunto, y de que el ánimo del Gobierno es que el Senado resuelva sobre este caso.
Sin más debate, quedó acordado que la exposición del Sr. Duque de la Victoria pasase a las secciones para el correspondiente nombramiento de comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Los Sres. Senadores tendrán la bondad de reunirse en secciones después de esta sesión, para nombrar la comisión que ha de dar dictamen sobre la renuncia del Sr. Duque de la Victoria.
Diose cuenta, y el Senado quedó asimismo enterado, del Real decreto de 25 de Abril próximo pasado, llamando al servicio de las armas 50,000 hombres para el reemplazo activo del ejército.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: No se necesita sino haber oído la comunicación del Gobierno, para convencerse de que S. M. tiene conocimiento del asunto, y de que el ánimo del Gobierno es que el Senado resuelva sobre este caso.
Sin más debate, quedó acordado que la exposición del Sr. Duque de la Victoria pasase a las secciones para el correspondiente nombramiento de comisión.

señ de exámen de calidades puede servirse pasar a la tribuna y dar cuenta de los dictámenes que tenga evacuados.
El Sr. Secretario de dicha comisión dió cuenta de varios dictámenes, proponiendo su aprobación al Senado.
El Sr. PRESIDENTE: Estos dictámenes quedarán sobre la mesa, y se señalará día para su discusión.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 11 de Mayo de 1857.

PRESENCIA DE SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Abierta a las dos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.
Se leyó la lista de los Sres. Diputados que habían presentado sus actas desde el día 8 de Mayo.
Pasaron a la comisión varios documentos relativos a las actas electorales.

Se aprobaron sin discusión las actas de Azua, Puente de Hume y Lérica, y quedaron admitidos los señores elegidos por estos distritos.
El Sr. PRESIDENTE: El Congreso se va a reunir en secciones conforme previene el reglamento. Mañana a la una se volverá a reunir para examinar los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.
MADRID.—SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier recibirán hoy mártres, de una a tres de la tarde.

VALENCIA, 9 de Mayo.—Anteayer tarde se verificó en la villa nueva del Grao la procesion suspendida el día de la Cruz a causa del mal tiempo. La funcion fué muy lucida, y grande la afluencia de gentes. En el camino del Grao hubo mucho tránsito de carruajes y los troncos del ferro-caril transportaron un número muy considerable de pasajeros.

MEZALTA, 28 de Abril.—El falucho corsario el Doña María, que viene a bordo de esta plaza por el fuerte temporal de S. E. que está reinando en estos mares, y aprovecho su arribada para seguir mi correspondencia.
El 26 llegó a este, en medio de un fuerte vendabal, el vapor Vizcaya, que viene a bordo al Sr. Brigadier D. F. de... que pasa en comisión para revisar las fuerzas de infantería de esta guarnición...

VILLAR, 3 de Mayo.—En esta no ocurre cosa que merezca ocupar la atención, exceptuando el estado de salida y precios de las producciones del país, habiendo sido mucha la extracción de vinos en la semana anterior: la bola de 60 cántaros, del superior, se vende a 64 pesos; de 45 a 60 el común, y para quemar a 38; el trigo sigue estacionado a 25 rs. barquilla; el maíz ha bajado, pues de 16 rs. que estaba la barquilla, pasa a 11 rs.; la algarroba a 8 rs. y las patatas a 7 rs. Aquel hombre mejorado tres correspondencia, y pues este Ayuntamiento ha puesto tres correspondencias semanales, ha llovido hoy cuatro o cinco horas, y según sentir de los labradores, esta lluvia es muy beneficiosa a la sementera. (Diario Mercantil.)

HOSTALRICH, 5 de Mayo.—Hace algún tiempo que se introdujo en esta una gran mejora, que no puede menos de honrar a sus autores.
El Sanlo Hospital establecido en esta villa es un gran consuelo para la clase más desgraciada de la sociedad. Los proletores de aquí y de los pueblos comarcanos vienen a donde albergarse en días de penosa enfermedad o de achaques vejez.

El fuerte temporal que reinó desde el amanecer del día 3 hasta poco más del anochecer de ayer, hizo caer temer por los sembrados; pero gracias a Dios el furioso huracan se marchó sin haber causado el menor daño en los de este contorno.
El mercado de hoy ha estado desanimado, atribuyéndose a la copiosa lluvia de estos días, y a la poca seguridad que ofrece el tiempo actualmente la absoluta falta de concurrencia. Apenas han entrado seis carros de verdura y simientes.

CORUNA, 3 de Mayo.—Hallándose a la carga en el puerto de la Habana la fragata Uralita, propia de los señores Maristiani hermanos, y teniendo ya a su bordo sobre cien y pico de pipas de aguardiente, fué presa de las llamas. Era día de fiesta, y solo había a bordo un marinero y un muchacho. Comenzó el fuego, sin duda por un descuido, en el rancho de proa, y por más que acudieron multitud de bombas, y se le dieron varios barrenos, pereció por completo. Era un buque hermoso y que no hacía dos años que se construyó en el astillero de Rivadós. Estaba asegurado para ida y vuelta, pero no por la estancia, y por consiguiente la pérdida es de consideración para los

